



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2924

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### El Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución N° 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

### CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado N° 8725 del 10 de Marzo de 2004, se presenta ante esta Secretaría queja por contaminación atmosférica generada por el establecimiento **ASADERO Y RESTAURANTE SANTA FERREÑO** ubicado en la Avenida Jiménez N° 7 – 19 de la localidad La Candelaria.

El Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 30 de Abril de 2004 al mencionado establecimiento, dando lugar al Concepto Técnico N° 5526 del 26 de Julio de 2004, en el que se constató: "...El Asadero y Restaurante Santaferreño, funciona en un local de un nivel y mezanine ubicado en el primer nivel de una edificación de nueve niveles, trabajan seis personas en un horario de 7:30 a.m. a 8:00 p.m.

*El restaurante cuenta con una parrilla o barbacoa ubicada en una parte frontal del local que trabaja con carbón, la parrilla tiene una campana con extractor y un ducto cuyo punto final de emisiones sale a nivel del mezanine a una altura aproximada de 6 metros, las emisiones atmosféricas, especialmente el humo y los olores permanecen en el ambiente y se percibieron claramente en el momento de la visita, dichas emisiones pueden generar molestias a los vecinos..."*

Mediante requerimiento N° 430 del 05 de Enero de 2005, se insto a la señora **MARGOTH PARRA**, en su calidad de propietaria, representante legal o a quien haga sus veces del establecimiento **ASADERO Y RESTAURANTE SANTA FERREÑO**, para que: Implemente las medidas necesarias de control de la contaminación atmosférica con ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidan causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Para verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el 12 de julio de 2005, al establecimiento en referencia, emitiendo Concepto Técnico N° 5630 del 15 de Julio de 2005, en el que se constató: "...Se observó que poseen una parrilla para carnes hacia la entrada del establecimiento la cual genera emisiones que se conducen por un ducto que sale horizontalmente a la calle. La



parrilla se utiliza desde las 12 – 3 p.m. la cual utiliza carbón (2@ cada 4 días). Posee una campana de extracción de 2m x 1 m con un extractor de 1 ½ BHP. El ducto de salida es cuadrado de aproximadamente 50 cm. X 50 cm. Que se eleva cerca de 5 m y se dobla para salir a la calle. Según la señora Margota Parra no recibió el requerimiento DAMA N° 430 del 05-10-05.

Se requirió al señor **BELMAR SILVA PARRA**, propietario y/o representante legal del **ASADERO Y RESTAURANTE SANTA FERREÑO**, para que en un plazo de 30 días calendario realice las adecuaciones pertinentes mencionadas en el Requerimiento DAMA N° 430 del 05-01-05, teniendo en cuenta que se dejó copia de éste en el momento de la visita de seguimiento.

Que como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita de seguimiento el 13 de Junio de 2007 a la dirección anteriormente mencionada y emitió Concepto Técnico N° **6991** del 30 de Julio de 2007, en el que se constató: "...**Situación encontrada:** Se realizó visita a fin de verificar el cumplimiento del requerimiento EE 438 de 05-01-05 por contaminación atmosférica de Asadero y Restaurante Santaferreño el cual al momento de la visita había cambiado de razón social por el que figura en el inciso anterior.

*En la actualidad se llama Asadero y Restaurante Bar El Santaferreño, cuya actividad principal es la elaboración y venden desayunos, almuerzos y artículos de rancho y licores..."*

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del propietario del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con el establecimiento **ASADERO Y RESTAURANTE SANTA FERREÑO** ubicado en la Avenida Jiménez N° 7- 17, de la localidad de la Candelaria.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2924

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 873 5 del 10 de Marzo de 2004 presentada en contra del propietario del establecimiento **ASADERO Y RESTAURANTE SANTA FERREÑO** ubicado en la Avenida Jiménez N° 7- 17, de la localidad de la Candelaria, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

27 OCT 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova  
Revisó: José Wilches  
C.T. 6991 del 30-07-07